

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2018-00002-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para realicen la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos.

De otro lado, advierte el Despacho que LAURA y SUSANA MAZORRA MACIAS han cumplido la mayoría de edad y no pueden seguir siendo representadas legalmente por su madre; en consecuencia, se ordena su vinculación dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9a37b02d03b746db7804b5f33b5dbcd7337adcf1e42a64b711e323b8241e03**

Documento generado en 25/04/2022 01:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>